
NORMAS PARA EL EXAMEN MÉDICO OBLIGATORIO

Artículo 1º.- Todos los estudiantes deben cumplir con el examen médico obligatorio en las siguientes oportunidades:

- a) inmediatamente después de ingresar a la Universidad; este examen comprenderá: rayos X, pruebas de laboratorio y examen clínico; y
- b) durante su permanencia en la Universidad, con la periodicidad que determine la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Se exceptúa del cumplimiento del examen médico obligatorio a los alumnos ingresantes a los programas académicos bajo las modalidades a distancia y semipresencial que brinda la Universidad.

Artículo 2º.- Los alumnos omisos al examen médico obligatorio no podrán matricularse en el semestre siguiente al que fueron citados si no cumplen con el examen médico extemporáneo.

Son omisos aquellos alumnos que no cumplen con acudir a uno o más de los exámenes dentro de las fechas programadas para el examen médico obligatorio.

Artículo 3º.- El examen médico extemporáneo para los alumnos ingresantes implica un plazo especial, previo pago de una multa equivalente a un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones o en el grado G1 de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda al alumno, que se cargará directamente en la quinta boleta de pago del alumno. Si el alumno cumple con pasar por el examen médico extemporáneo antes de la fecha indicada por la Oficina de Servicios de Salud, se le exonerará de la multa señalada. La fecha que indique la Oficina de Servicios de Salud deberá ser anterior a la fecha de emisión de la quinta boleta de pago.

Artículo 4º.- El examen médico extemporáneo para los alumnos antiguos implica un plazo especial que se concede a los omisos para que, previo pago de una multa de un crédito en el grado uno de la Escala de Becas y Pensiones o en el grado G1 de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda al alumno, en la Tesorería General de la Universidad, puedan matricularse por lo menos en la matrícula extemporánea.

Artículo 5º.- Las citaciones se harán:

- a) en la matrícula, para los alumnos nuevos; y
- b) a través de las unidades académicas, en los otros casos.

Artículo 6º.- La Oficina de Servicios de Salud entregará:

- a) a los estudiantes, la constancia de haber cumplido con el examen médico obligatorio.
- b) a la Tesorería General, con copia a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la relación de los omisos.
- c) a la Oficina Central de Registro, con copia a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la relación de omisos al examen médico extemporáneo, el que terminará diez días útiles antes del inicio de la matrícula.

Dicha relación deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes a la finalización del examen médico extemporáneo.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 7º.- La Oficina de Servicios de Salud elevará, diariamente, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la relación de alumnos citados, con indicación de los que hayan cumplido el examen médico y la relación de los estudiantes omisos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La nueva Escala de Becas y Pensiones aprobada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de agosto del 2016, se aplica a los alumnos ordinarios que efectúen su primera matrícula en la Universidad a partir del semestre 2017-1.

En el caso de los alumnos de formación continua, la nueva Escala de Becas y Pensiones será aplicable en la matrícula que registren a partir del semestre 2017-1.

Los alumnos de pregrado que se reincorporen a la Universidad seguirán bajo el régimen de la antigua Escala de Becas y Pensiones (grados del 1 al 5). Dicha escala estará vigente hasta el semestre 2024-2. A partir del semestre 2025-1 todos los alumnos serán clasificados teniendo en cuenta la nueva Escala de Becas y Pensiones.

Aprobadas por el Consejo Universitario en sesión del 19 de febrero de 1996. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario N° 170/2005 del 2 de noviembre del 2005 y promulgadas por la Resolución Rectoral N° 1049/2005 de fecha 18 de noviembre del 2005. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario del 31 de enero del 2007 y promulgadas por Resolución Rectoral N° 064/2007 de fecha 31 de enero del 2007. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario N° 136/2007 del 31 de octubre del 2007 y promulgadas por Resolución Rectoral N° 0807/2007 de fecha 3 de diciembre del 2007. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario N° 082/2008 del 14 de mayo del 2008 y promulgadas por Resolución Rectoral N° 390/2008 de fecha 23 de junio del 2008. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario N.º 303/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1108/2016 del 15 de diciembre del 2016. Modificadas por Resolución de Consejo Universitario N.º 181/2018 del 27 de junio del 2018, promulgada por Resolución Rectoral N.º 598/2018 del 4 de julio del 2018.

APÉNDICE

Mediante acuerdo del Consejo Universitario adoptado en su sesión del 28 de setiembre del 2016, se dispuso lo siguiente:

“[...]

Luego de una detenida revisión de la propuesta presentada, el Consejo Universitario acordó:

- Excluir a los alumnos de Ingeniería Biomédica del reglamento Normas para el examen médico obligatorio de la Universidad.

[...]”.